



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° ~~117~~...-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

VISTO:

El Informe N° 0239-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., de fecha 25 de marzo del 2022, informe de Situación Actual y la Liquidación practicada sobre otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de la ex servidora **LUZ ANGELICA MENDOZA RAMIREZ**, comprendido dentro los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-2016-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 05 de febrero del 2016, cesa por límite de edad a partir del 09 de febrero del 2016, doña **LUZ ANGELICA MENDOZA RAMIREZ**, al cargo de Técnica en Enfermería I Nivel Remunerativo STB, del Hospital de Camaná de la Unidad Ejecutora 403 Red de Salud Camaná - Caravelí de la Gerencia Regional Salud Arequipa Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 134-2017-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 11 de mayo del 2017, se reconoció y otorgó a favor de la ex trabajadora **LUZ ANGELICA MENDOZA RAMIREZ**, del Hospital de Camaná, el derecho a percibir un monto ascendente a la suma de: **DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO Y 50/100 SOLES (S/ 2,218.50)**, por Compensación por Tiempo de Servicio; importe equivalente al 100% de la remuneración principal, por acreditar más de **TREINTA (30)** años de servicios prestados al Estado, de acuerdo al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y modificada por la Ley N° 25224 donde señala que la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio se otorga al personal nombrado al momento del cese por el 50% de su Remuneración Principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una Remuneración Principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de seis (06) meses y hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano; a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, por su parte la Novena Disposición Complementaria Final de citado decreto establece que, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, de fecha 13 de julio del 2018, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, dispone en su artículo 11° lo siguiente: *"Artículo 11.- De la Compensación por Tiempo de Servicios: El cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos. El pago de pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud;*

Que, el Ministerio de Salud como ente rector del Sistema Nacional de Salud, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018-MINSA, de fecha 11 de setiembre del 2018, aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA" cuya finalidad y justificación técnica es establecer los lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, relacionado al reconocimiento y otorgamiento de las compensaciones y entregas económicas para el personal de la salud;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en caso similar sobre Compensación por Tiempo de Servicio de los profesionales de la Salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, se ha pronunciado a través del Informe Técnico N° 530-2019-SERVIR/GPGSC., de fecha 08.04.2019 concluyendo en su numeral 3.2 lo siguiente: "(...) el cálculo de la CTS del personal de la salud se efectuará en razón de cada año de servicios efectivamente laborados hasta la fecha en que se produzca el cese o se extinga el vínculo laboral del personal de la salud. Asimismo, se advierte que no se ha establecido límite alguno para el cálculo de la CTS", asimismo el numeral 3.3 Teniendo en consideración lo establecido por las normas señaladas en los numerales 2.6 al 2.8 del presente informe, podemos colegir que para el cálculo de la CTS del personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, únicamente se tendrá en consideración el tiempo de servicio que se acumule a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, hasta el momento en que se extinga el vínculo laboral del trabajador (...);

Que, bajo este contexto y haber reconocido al 31 de diciembre del 2013 la Compensación por Tiempo de Servicio a la ex servidora mediante Resolución Administrativa N° 134-2017-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 11 de mayo del 2017, por el monto de S/ 2,218.50 Soles, equivalente al 100% de la remuneración principal, según lo establece el literal c) de artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y modificada por la Ley N° 25224; corresponde **CALCULAR** la Compensación por Tiempo de Servicio, siguiendo las normas expresas en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153"; lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que indica en su numeral 5.6 Compensación por Tiempo de Servicio, 5.6.3. Requisitos y condiciones; literal h) Para el computo de los años de servicio efectivos, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N°1153, no se computa la fracción mayor de seis meses como un (1) año más;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, que aprueba la Estructura Orgánica y R.O.F., Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa;

Estando a lo informado por el Responsable del Equipo de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER y OTORGAR a favor de la ex servidora **LUZ ANGELICA MENDOZA RAMIREZ**, quien ocupó el cargo de **TECNICA EN ENFERMERIA I, nivel STB**, en el Hospital de Camaná de la Red de Salud Camaná – Caravelí, Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales; el derecho a percibir un monto ascendente a la suma de: **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y 94/100 SOLES (S/ 3,570.94)**, por **CALCULO** de la Compensación por Tiempo de Servicio comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, por acreditar: **DOS (02) años, UN (01) mes y CUATRO (04) días** de servicios prestados al Estado, desde el 01 de enero del 2014 al 08 de febrero del 2016; según a lo dispuesto por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado según detalle:



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nº *117*-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

-3-

Promedio de las 25 últimas remuneraciones pagadas $S/ 1,785.47 \times$
(Tiempo de servicio en el D.L 1153) $\frac{2 \text{ años}}{S/ 3,570.94 - \text{CTS.}}$

ARTÍCULO 2°. - El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, se abonará a la Genérica de Gasto 21 Personal y Obligaciones Sociales, Especifica de Gasto: 2.1.1.9.2.1 - (C.T.S) de la Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná, Pliego 443 – Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales. *****

ARTÍCULO 3°. - Disponer que el Equipo de Recursos Humanos sea encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad, para su conocimiento y demás fines. *****

Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los *treinta* (30) días del mes de *marzo* (3) Del año 2022.

Regístrese y comuníquese.

RVCH/ATH/vms.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAMANA CARAVELI

[Firma]
Lic. Renzo E. Valencia Chávez
CLAD 06254
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION